



PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 30 de Mayo de 2023

Tomo II

Número 10 Ordinario

Décima Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ÍNDICE

INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS. REGLAS DE OPERACIÓN DE AYUDAS SOCIALES DEL PROGRAMA PARA LA ATENCIÓN EDUCATIVA DE JÓVENES Y ADULTOS EN QUINTANA ROO. -----PÁGINA.2

MUNICIPIO DE COZUMEL. CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y EL CATASTROS, QUE CELEBRA LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO (SEDATU) Y EL MUNICIPIO DE COZUMEL, ESTADO DE QUINTANA ROO. -----PÁGINA.13

MUNICIPIO DE ISLA MUJERES. ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES APROBADO EN LA TRIGESIMA SEXTA SESION ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADO EL DIA 24 DE ABRIL 2023. -----PÁGINA.30

MUNICIPIO DE ISLA MUJERES. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL, LA CIUDADANA PRESIDENTA MUNICIPAL, TERESA ATENEA GOMEZ RICALDE, PROPONE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, PERIODO CONSTITUCIONAL 2021-2024, EL PROGRAMA DENOMINADO "TARJETA ISLEÑA DE CORAZON" APROBADO EN LA TREGESIMA OCTAVA SESION ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL 09 DE MAYO DE 2023. -----PÁGINA.57

COLEGIO DE INGENIEROS MECÁNICOS, MECATRÓNICOS, ELECTRICISTAS Y ELECTRÓNICOS DEL CARIBE MEXICANO A.C. LISTA DE PERITOS APROBADOS POR ESPECIALIDAD 2023. -----PÁGINA.83

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TULUM. TABULADOR DE INGRESOS PROPIOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TULUM PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023. -----PÁGINA.84

SERVICIOS ESTATALES DE SALUD. TABULADOR DE LOS INGRESOS PROPIOS CAPTADOS A TRAVÉS DE APORTACIONES POR SERVICIOS Y OTROS INGRESOS DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD, POR CONCEPTO DE COSTOS DE MATERIALES UTILIZADOS POR LA EXPEDICIÓN DE INFORMACIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. XXX. -----PÁGINA.86

RED DE LABORATORIOS NACIONALES S DE RL DE CV. AVISO DE REPARTO DE UTILIDADES. -----PÁGINA.87

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. ACUERDO ESPECÍFICO 04/2023 ACUERDO ESPECÍFICO POR EL QUE SE REALIZA EL OFRECIMIENTO DE RECOMPENSA A LA PERSONA O PERSONAS QUE APORTEN INFORMACIÓN RELACIONADA CON LAS INVESTIGACIONES QUE REALIZA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO PARA LA LOCALIZACIÓN, DETENCIÓN O APREHENSIÓN DE DANIEL PÉREZ BAHENA. -----PÁGINA.88



Lic. Héctor Rosendo Pulido González, Director General del Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 64, fracciones I, II, III, V, IX, XIII, de la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo; 105 del Reglamento de la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Quintana Roo; y de conformidad a lo establecido en los artículos 5, fracción II, 6, fracción IV y XVII, 26 y 29, fracciones IV, XV, XVII y XXIV, del Decreto por el que se crea el Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos, publicado en fecha treinta de mayo del año dos mil veintidós, en el Periódico Oficial del Estado, y;

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 3º, que toda persona tiene derecho a la educación, para lo cual, la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de educación y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de educación.
- II. El 30 de mayo del 2022, se publicó en el periódico oficial número 10 ordinario de la novena época, tomo II en su página número 64, el decreto por el que se reforma integralmente el decreto que reforma integralmente el decreto por el que se crea el Instituto Estatal para la Educación de los Adultos, el cual, en su artículo 1 menciona que es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, de interés público y social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación, dotado de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto que lo es promover, organizar e impartir programas de alfabetización y educación básica para jóvenes de 15 años o más y adultos en general.
- III. Que en el Estado de Quintana Roo, los índices de Rezago Educativo tienen un mayor impacto en las zonas rurales (lo cual representa el difícil acceso a los servicios educativos), por lo que el Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos brinda la atención de los servicios de educación a través de su personal institucional y de personas voluntarias inscritas a los programas de apoyos económicos y ayudas sociales para tal fin.
- IV. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2023 – 2027, en su Eje 1. Bienestar Social y Calidad de Vida, en su programa, 1.2 Educación para el Bienestar, establece que la educación es un factor importante para el desarrollo de las personas y sociedades que les permite: alcanzar mejores niveles de bienestar social y de crecimiento económico; para nivelar las desigualdades económicas y sociales; propiciar la movilidad social de las personas; acceder a mejores niveles de empleo; elevar las condiciones culturales de la población; ampliar las oportunidades de los jóvenes; vigorizar los valores cívicos y laicos que fortalecen las relaciones de las sociedades, el avance democrático y el fortalecimiento del Estado de derecho e impulsar la ciencia, la tecnología y la innovación.
- V. En el Estado de Quintana Roo, durante la última década, la población de 15 años y más, se incrementó en 454,708 personas, es decir, paso de 924,855 en 2010 a 1,379,563 personas en 2020, de las cuales 694,035 son hombres y 685,528 mujeres, según la condición de alfabetismo, la población Alfabeta en 2020 fue de 1,333,299 personas de las cuales 674,806 son hombres y 658,493 mujeres y representa el 96.65% de la población total de 15 años y más, mientras que la población analfabeta fue de 42,224 personas de las cuales 17,160 son hombres y 25,064 mujeres y representa el 3.06% de la población de 15 años y más, este hecho representa una brecha de género, al ser más mujeres las que no saben leer ni escribir.

1





La tasa de alfabetización en el Estado es de 96.65%, 97.23% en hombres y 96.06% en mujeres.

Es importante recalcar, que se establece como nivel mínimo educativo, el de secundaria concluida, dado que, por la dinámica que actualmente vive el estado, las personas que viven en las localidades apartadas y que han concluido su nivel de estudios medio superior o superior, se concentran en los centros de población con inminente vocación turística, lo que impide que sea posible acceder a las personas en rezago educativo que habitan en los municipios de más alta marginación.

- VI. La Ley General de Educación en su artículo 14, fracción II, reconoce a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos como sujetos de la educación, prioridad del Sistema Educativo Nacional y destinatarios finales de las acciones del Estado en la materia. Asimismo, en su artículo 70, señala que la educación para adultos está destinada a personas de 15 años o más que no hayan cursado o concluido la educación primaria y secundaria. Se presta a través de servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como de formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población.
- VII. Que, con la expedición de estas reglas de operación se garantiza que los recursos del Programa para la Atención Educativa de Jóvenes y Adultos en Quintana Roo se ejerzan de manera eficiente, eficaz, oportuna y transparente, para combatir el rezago educativo dentro del Estado de Quintana Roo, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS "REGLAS DE OPERACIÓN DE AYUDAS SOCIALES DEL PROGRAMA PARA LA ATENCIÓN EDUCATIVA DE JÓVENES Y ADULTOS EN QUINTANA ROO"

PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer el documento normativo mediante el cual se establece aspectos técnicos y operativos, con el propósito de ordenar y coordinar las actividades del PROGRAMA PARA LA ATENCIÓN EDUCATIVA DE JÓVENES Y ADULTOS EN QUINTANA ROO para combatir el rezago educativo.

SEGUNDO. El Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos, en uso de las atribuciones conferidas en el Decreto por el que se crea el Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos, publicado en fecha treinta de mayo del año dos mil veintidós en el periódico oficial del Estado, así como de los demás instrumentos en la materia, pone a disposición de la ciudadanía las presentes:

"REGLAS DE OPERACIÓN DE AYUDAS SOCIALES DEL PROGRAMA PARA LA ATENCIÓN EDUCATIVA DE JÓVENES Y ADULTOS EN QUINTANA ROO"

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las presentes Reglas de operación tienen por objeto regir la operación de las ayudas sociales destinadas para el desarrollo del PROGRAMA PARA LA ATENCIÓN EDUCATIVA DE JÓVENES Y ADULTOS EN QUINTANA ROO.

Artículo 2. Para los efectos de las presentes Reglas se entenderá por:

- I. **IEEJA.** - Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos;
- II. **MEVyT 10-14.-** Modelo Educativo para la Vida y el Trabajo 10-14;





- III. **Personas Beneficiarias.** - Sujetos que cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad y hayan sido seleccionado conforme a lo establecido en las presentes reglas y que reciben el apoyo económico;
- IV. **Rezago Educativo.** - Población de 15 años o más que no sabe leer ni escribir o que no ha iniciado o concluido su educación primaria o secundaria;
- V. **Reglas.** - Reglas de Operación de Ayudas Sociales del Programa para la Atención Educativa de Jóvenes y Adultos en Quintana Roo.

**CAPÍTULO II
DEL OBJETO, DE LA POBLACION OBJETIVO Y DE LA COBERTURA**

**SECCION I
DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 3. El programa tendrá por objetivo general contribuir a la disminución de los índices de rezago educativo en el estado de Quintana Roo, para mejorar la calidad de vida de las y los habitantes del mismo, a través del uso de herramientas metodológicas de educación para la atención de personas jóvenes y adultas.

Artículo 4. El programa tendrá como objetivo específico brindar apoyo económico a las personas voluntarias que participen en los servicios educativos, de inscripción, apoyo administrativo, atención y gestión educativa, acreditación y certificación de las personas educandas.

Artículo 5. Para alcanzar los objetivos, el IEEJA, brindará la capacitación y asesoría necesarias a las personas a las que se hace referencia en el artículo 4, de las presentes reglas de operación.

**SECCION II
DE LA POBLACION OBJETIVO**

Artículo 6. La población objetivo del Programa serán las personas, mayores de edad, con nivel mínimo de educación secundaria concluida, que radiquen en el Estado de Quintana Roo, y que deseen brindar de manera voluntaria la atención educativa a niños, niñas, jóvenes y adultos que no han iniciado o concluido la educación primaria o secundaria y que no sea competencia de otra autoridad de orden educativo.

**SECCIÓN III
DE LA COBERTURA**

Artículo 7. La cobertura será en los once municipios del Estado de Quintana Roo, a través de las distintas Coordinaciones de Zona del IEEJA, Plazas Comunitarias establecidas en los diferentes municipios, círculos de estudio y demás Unidades operativas.

**CAPITULO III
DEL TIPO Y MONTO DEL APOYO**

Artículo 8. El Programa consiste en la entrega de un apoyo económico por la cantidad de \$8,000.00 (SON: OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) de manera mensual, dentro de los 5 días hábiles posteriores

3





a la conclusión del mes, a través de transferencias bancarias en el banco que para tal efecto determinen las Personas Beneficiarias del apoyo económico; así mismo el beneficiario suscribirá el recibo correspondiente.

Artículo 9. En el mes de diciembre, además de lo establecido en el artículo que antecede por única ocasión se le otorgará a la Persona Beneficiaria un apoyo económico extraordinario por la cantidad de \$8,000.00 (SON: OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), siempre y cuando haya colaborado con el IEEJA durante el presente ejercicio fiscal completo, o en su caso se le dará la parte proporcional correspondiente que resulte.

Respecto al párrafo anterior, se entenderá por parte proporcional la que resulte de dividir los \$8,000.00 (SON: OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) entre 12 (correspondiente al total de meses del ejercicio fiscal) y dicho resultado será multiplicado por los meses que participó en el Programa, condicionándose que para poder recibir el apoyo extraordinario las Personas Beneficiarias deberán de haber participado por lo menos un mes completo.

CAPITULO IV DE LA INSTANCIA EJECTORA Y SUS FUNCIONES

SECCIÓN I DE LA INSTANCIA EJECUTORA

Artículo 10. El IEEJA a través de la Coordinación Regional Operativa, será la instancia ejecutora, para el cumplimiento, ampliación de objetivos del programa, deberá realizar las acciones de coordinación interinstitucional necesarias para garantizar que el apoyo económico otorgado a la Persona Beneficiaria no presente duplicidad con programas similares ya sean federales, estatales o municipales.

SECCION II DE LAS FUNCIONES

Artículo 11. La Instancia ejecutora tendrá las siguientes funciones:

- I. Emitir y publicar la convocatoria del programa en la página oficial del IEEJA, redes sociales y de manera física a través de las coordinaciones de zona;
- II. Recepcionar la documentación presentada por las personas aspirantes para pertenecer al programa;
- III. Integrar los expedientes unitarios por cada aspirante del programa;
- IV. Evaluar la documentación contenida en los expedientes unitarios;
- V. Emitir y publicar el listado de las personas seleccionadas como beneficiarias del apoyo económico;
- VI. Generar la lista de reserva de aspirantes que no fueron acreedores al apoyo y que hayan cumplido con los requisitos;
- VII. Dispersar el apoyo económico a las Personas Beneficiarias, en coordinación con las diversas áreas del IEEJA; y
- VIII. Las demás que se establezcan en las presentes Reglas.

4





**CAPÍTULO V
DE LOS REQUISITOS Y CRITERIOS DE ELIGIBILIDAD**

**SECCIÓN I
DE LOS REQUISITOS**

Artículo 12. Para la participación en el programa se solicitarán los siguientes requisitos, los cuales deberán ser legibles y completos:

- I. Original y copia de identificación oficial con fotografía vigente;
- II. Original y copia de comprobante de domicilio no mayor a 3 meses;
- III. Original y copia del Certificado de Estudios por lo menos de nivel secundaria;
- IV. Copia de Clave Única de Registro de Población (CURP);
- V. Currículum vitae; y
- VI. Llenar el Formato de Registro (Anexo único).

Los documentos originales solo serán para cotejo y serán devueltos al interesado.

Artículo 13. El registro estará sujeto a la revisión y valoración de la documentación por la Instancia Ejecutora, por lo que la inscripción no garantiza ser una Persona Beneficiaria del programa.

**SECCIÓN II
DE LOS CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD**

Artículo 14. Los criterios de elegibilidad de las personas beneficiarias del apoyo económico del Programa estarán sujetos a lo siguiente:

- I. El método de selección será de acuerdo al nivel de estudios que presenten los aspirantes en su caso, tomando en consideración también, la experiencia académica, para el caso de coincidencia, se tomará en cuenta la prelación en que haya recibido el folio de registro;
- II. El número de aspirantes requeridos en los municipios del estado, se determinará de acuerdo a la convocatoria; y
- III. En caso de que la Persona Beneficiaria cause baja por alguna de las causales del artículo 15 de las presentes Reglas, el apoyo será otorgado a la persona siguiente en la lista de reserva.

En todo momento se procurará la equidad de género, la inclusión y la participación de todos los sectores de la sociedad.

**CAPÍTULO VI
DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y CAUSAS DE BAJA DE LAS PERSONAS
BENEFICIARIAS**

5





SECCIÓN I DE LOS DERECHOS

Artículo 15. Las Personas Beneficiarias del Apoyo Económico tienen los siguientes derechos:

- I. Recibir un trato respetuoso, digno, oportuno, con calidad y sin discriminación;
- II. Tener la garantía de reserva y privacidad de la información personal en poder del IEEJA;
- III. Recibir formación continua y actualizada respecto a los servicios educativos;
- IV. Recibir los materiales de apoyo correspondientes a las actividades educativas a realizar; y
- V. Recibir el apoyo económico a través de la cuenta bancaria que para tal efecto proporcionen las Personas Beneficiarias.

SECCIÓN II DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 16. Las Personas Beneficiarias del Apoyo Económico tienen las siguientes obligaciones:

- I. Capacitarse y acreditar las evaluaciones que le sean requeridas por el IEEJA;
- II. Mantener una conducta apegada a los valores de respeto a los derechos humanos, no discriminación, tolerancia, equidad de género e inclusión;
- III. Guardar estricta confidencialidad respecto a los datos personales de las personas educandas en el supuesto de conocerlos;
- IV. Mantener la información y documentación oficial a la que tienen acceso en reserva o secrecía, cuyo uso será exclusivo para llevar a cabo las gestiones necesarias para los objetivos del programa;
- V. Conservar en buen estado los espacios institucionales e interinstitucionales otorgados para brindar el servicio educativo voluntario, así como cuidar el mobiliario y equipo;
- VI. Cuidar y hacer buen uso de los materiales educativos que se le proporcionan; y
- VII. Coordinar la prestación de los servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, a través de los servicios educativos de inscripción, apoyo administrativo, atención y gestión educativa, acreditación y certificación de las personas educandas, así como la formación para el trabajo, a través de las personas voluntarias beneficiarias del apoyo económico, con la finalidad de atender a las personas jóvenes y adultas de 15 años o más, que se encuentren en rezago educativo, a través de servicios de alfabetización primaria y secundaria y atender a las niñas, niños y adolescentes de 10 a 14 años que no han iniciado o concluido la primaria y que no sea competencia de otra autoridad, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo Numero 25/12/22 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Educación para Adultos (INEA) para el ejercicio fiscal 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 23 de diciembre del 2022, en concordancia con el MEVyT 10-14.



**SECCIÓN III
DE LAS CAUSAS DE BAJA DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS**

Artículo 17. El Apoyo económico otorgado a las Personas Beneficiarias, se suspenderá definitivamente, por cualquiera de las siguientes causales:

- I. No cumplir con alguna de las obligaciones, prevista en el artículo 14 de las presentes Reglas de Operación;
- II. Que la persona presente documentación apócrifa;
- III. Utilizar a un tercero para realizar las actividades para las cuales fue vinculada la Persona Beneficiaria;
- IV. Agredir física o verbalmente a las personas que participan en los servicios educativos o a las personas educandas;
- V. Dañar las instalaciones, equipo, mobiliario y materiales educativos;
- VI. Estar inscrito en algún programa federal y/o estatal homólogo a la educación, para lo cual deberá firmar una declaración bajo protesta de decir verdad. (Anexo único)
- VII. Por renuncia expresa mediante escrito libre; y
- VIII. Muerte o incapacidad permanente.

**CAPÍTULO VII
DE LA ENTREGA DE APOYOS**

Artículo 18. El apoyo será otorgado a las Personas Beneficiarias, mediante la dispersión del recurso económico como se establece en los artículos 6 y 7 de las presentes Reglas.

**CAPÍTULO VIII
DE LA EVALUACIÓN**

Artículo 19. Conforme a lo establecido en el artículo 67 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo y con el objeto de enfocar la gestión del Programa al logro de resultados para mejorar las condiciones de vida de la población beneficiaria, así como fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia en el ejercicio de los recursos, se evaluará la operación y resultados del Programa.

La evaluación del programa se complementará con un monitoreo periódico de los recursos ejercidos, acciones ejecutadas y objetivos, y orientado a consolidar una presupuestación basada en resultados, así como dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 82 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

**CAPÍTULO IX
DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y AUDITORÍA**

7





SECCIÓN I DEL SEGUIMIENTO

Artículo 20. Con el propósito de promover la mejora continua de la operación del Programa, el IEEJA llevará a cabo el seguimiento del ejercicio de los recursos, acciones ejecutadas, resultados, indicadores y objetivos. Asimismo, realizará y coordinará acciones de seguimiento físico.

SECCIÓN II DEL CONTROL Y AUDITORÍA

Artículo 21. Debido al impacto del Programa por las características de su cobertura a nivel Estatal, así como por la importancia de los recursos asignados, éste es materia de revisión por los diferentes órganos fiscalizadores, quienes se encargan de vigilar que se cumpla con la normatividad aplicable en la materia y en las presentes Reglas.

CAPÍTULO X DE LA TRANSPARENCIA Y DIFUSIÓN

SECCIÓN I DE LA TRANSPARENCIA

Artículo 22. La difusión del programa y sus reglas de operación se realizará en los términos que dispone el artículo 91 fracciones I, XV, XXXVII Y XXXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y conforme a lo estipulado con la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Quintana Roo, en armonía con lo estipulado en el artículo 70 fracciones I y XV, XXXVII Y XXXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El listado de beneficiarios de este programa se considera información pública.

Artículo 23. Los datos personales serán tratados conforme a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados Para el Estado de Quintana Roo, por lo que se ajustará a lo establecido en el aviso de privacidad, mismo que deberá contener los datos, la finalidad y el medio de defensa para el ejercicio de los derechos ARCO, asimismo serán integrados los datos que por ley deban de ser públicos en la Plataforma Nacional de Transparencia a través del Instituto y la Unidad Administrativa u Homóloga que corresponda.

Podrán ser transferidos a otros entes públicos de los tres niveles de gobierno en el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas, para la realización de compulsas y la integración del Padrón de beneficiarios.

Por lo tanto, se garantiza la protección de los datos personales que sean recabados, en cumplimiento con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública aplicables.

Los beneficiarios podrán conocer el Aviso de Privacidad del Instituto en la sección de Transparencia del portal <https://qroo.gob.mx/ieeja/menu-ieea/?depen=ieeja> y podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos personales (derechos ARCO) ante la Unidad de Transparencia del Instituto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en el siguiente hipervínculo: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, o al correo electrónico dafnem@inea.gob.mx de conformidad con el procedimiento previsto en la Ley De





Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

SECCIÓN II DE LA DIFUSIÓN

Artículo 24. En la difusión del Programa, la instancia ejecutora realizará:

- I. La difusión con cobertura estatal para dar a conocer el programa y buscar los mecanismos y estrategias necesarias para difundir públicamente a la población, los objetivos del mismo, y
- II. La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción del programa deberá incluir el logotipo del programa y la leyenda "Este programa utiliza recursos públicos y es ajeno a cualquier partido e interés político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado conforme a lo dispone la Ley de la materia".

CAPÍTULO XI DE LA CONTRALORÍA SOCIAL

Artículo 25. Conforme a lo dispuesto en la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Quintana Roo y su Reglamento, se impulsará la difusión, promoción y operación de la Contraloría Social a través de la creación o conformación de comités en la materia, con la participación de la persona Titular Beneficiaria, lo anterior, con la finalidad de verificar el cumplimiento del Programa y la ejecución de los recursos públicos en este, a manera de transparentar la correcta aplicación de los mismos.

La Contraloría Social, los requisitos para la conformación de los comités, así como la participación de estos y de la persona Titular Beneficiaria en actividades de supervisión, vigilancia y seguimiento del cumplimiento de los objetivos y acciones establecidas en el presente Programa, se ajustarán a los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Estatales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Contraloría del Estado de Quintana Roo (SECOES) y demás normatividad aplicable en la materia.

CAPÍTULO XII CASO FORTUITO

Artículo 26. Para garantizar la continuidad de los apoyos otorgados a las Personas Beneficiarias, el IEEJA determinará mediante documento oficial los mecanismos idóneos y requisitos para poder acreditar al programa en caso fortuito.

Para las presentes reglas de operación se entiende por **caso fortuito** todo acontecimiento natural que no pueda preverse y cuya realización imposibilite al beneficiario el cumplimiento del programa.

CAPÍTULO XIII DE LAS QUEJAS Y DENUNCIAS

Artículo 27. La Persona Beneficiaria y la población en general podrán presentar quejas y denuncias que puedan dar lugar al fincamiento de responsabilidades administrativas o de cualquier otra índole ante la instancia correspondiente, por el incumplimiento de las Reglas de Operación y demás normatividad aplicable al presente Programa, estas se captarán a través del Instituto Estatal para la

9





Educación de Jóvenes y Adultos (IEEJA), en la Coordinación Regional Operativa, ubicada en la Av. Independencia No. 294, o mediante la dirección electrónica: Coordinación Regional Operativa, en los teléfonos: 9838320400 y 9838321029, así mismo el Instituto en su carácter de Instancia Normativa quedará facultada para interponer las acciones legales respectivas en contra de quien o quienes resulten responsables por la posible comisión de algún acto ilícito en la operación del Programa.

De igual manera, la Secretaría de la Contraloría del Estado cuenta con la línea de denuncia con número telefónico 8008497784, así como la página de internet denuncia.qroo.gob.mx, a través de las cuales se podrán interponer manifestaciones ciudadanas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Se expide el presente Acuerdo por el que se emiten las **REGLAS DE OPERACIÓN DE AYUDAS SOCIALES DEL PROGRAMA PARA LA ATENCIÓN EDUCATIVA DE JÓVENES Y ADULTOS EN QUINTANA ROO**, el cual entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. - El presente Programa será suspendido total o parcialmente por causas externas, y/o fortuitas al **Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos** que impidan la operación y ejecución del mismo.

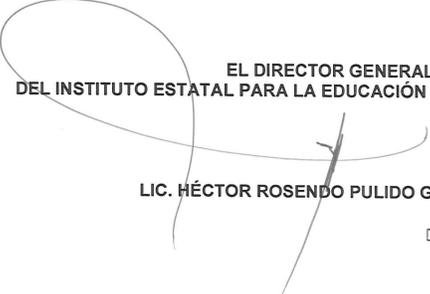
TERCERO. - El **Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos** será la Dependencia Normativa del Programa y estará facultada para interpretar las presentes Reglas y resolver sobre aspectos no contemplados en ellas.

CUARTO. - De conformidad con el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo para el ejercicio fiscal 2023, la Institución correspondiente en el ámbito de sus atribuciones podrá emitir la guía para la elaboración de las reglas de operación; por lo que las presentes están sujetas a cambios y/o modificaciones de acuerdo a su operatividad.

DADO EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**EL DIRECTOR GENERAL
DEL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS**

LIC. HÉCTOR ROSENDO PULIDO GONZÁLEZ




**INSTITUTO ESTATAL
PARA LA EDUCACIÓN
DE JÓVENES Y ADULTOS**





ANEXO ÚNICO. - Formato de registro.

FORMATO DE REGISTRO	
<p>La información registrada en este documento servirá para la toma de decisiones sobre la presente convocatoria y poder ser utilizada para datos estadísticos y de investigación.</p> <p>Autorizo el uso de la información registrada en este documento, con la finalidad de generar y respaldar datos relevantes para la toma de decisiones en los procesos de planificación, control escolar, evaluación educativa o de investigación.</p> <p>Leído que fueron estos párrafos y estando debidamente enterado del contenido y alcance legal de todas y cada una de sus partes, reconozco que el presente instrumento no genera ningún tipo de obligación o relación de tipo civil o laboral.</p> <p>Manifiesto bajo protesta de decir verdad que no me encuentro bajo el supuesto establecido en el artículo 15 fracción VI de las presentes Reglas.</p> <p>Lugar y fecha de recepción de documentos: Lugar _____ Día Mes Año ____ / ____ / ____</p>	
DATOS PRINCIPALES DEL ASPIRANTE A SER PERSONA BENEFICIARIA DEL APOYO ECONOMICO	
Nombre(s) _____ Primer Apellido _____ Segundo Apellido _____ Día Mes Año ____ / ____ / ____ Fecha de nacimiento ____ / ____ / ____ <input type="radio"/> Identificación Oficial <input type="radio"/> CURP <input type="radio"/> Comprobante de Estudios <input type="radio"/> Comprobante de Domicilio	
DOMICILIO DEL ASPIRANTE A SER PERSONA BENEFICIARIA DEL APOYO ECONOMICO	
Dirección _____ Colonia _____ Código Postal _____ Municipio _____ Localidad _____	
IDIOMAS QUE DOMINA	
Eres hispanohablante _____ Hablas Lengua Indígena _____ Hablas otros idiomas _____	
COMPROBANTE PARA EL INSTITUTO	
_____ Aspirante a ser Persona Beneficiaria del Apoyo económico	_____ Servidor Público que recibe la documentación

